

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 58.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 19 de febrero último, la Real orden siguiente:

Por el Alcalde de Arrés D. Pablo Martin Monge se espidieron en 27 y 28 de octubre último, tres pasaportes con los números 19, 20 y 21 á Mariana Arro y su hermana, Magdalena Monge y su hermana, y María Lancero y su hermana, para pasar á Nántes y Versalles en busca de otros hermanos de cuya existencia nada ha podido saberse. Estos seis jóvenes de 18, 19, 15, 12, 8 y 13 años, fueron encontrados en Versalles sin recurso alguno, y recogidos por disposicion de aquel Gobierno, han sido socorridos hasta entregarlos en la frontera. Conmovida la REINA con la relacion de este suceso, cuyas consecuencias han podido ser bien funestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre la expedicion de pasaportes, y recuerde á todos los dependientes de ese Gobierno político que solo los Gefes estan autorizados para librar los del extranjero, los cuales deben ser visados en los pueblos y fronteras por los Cónsules ó Vice-Cónsules (donde los hubiere) de las Potencias á que ha de pasar el viajero. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. dis-

poner que el Gefe político de Lérida haga conocer al Alcalde de Arrés la grave falta que cometió, corrigiéndole segun merece, y encargarle dé cuenta á este Ministerio de mi cargo de quedar ya los seis espresados jóvenes en el domicilio de sus familias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 5 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 59.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 21 de febrero último, la Real orden siguiente:

La REINA, convencida íntimamente de lo necesario que es la cooperacion activa de las autoridades civiles y de sus dependientes para contribuir á la mas pronta y eficaz represion del contrabando, que no menos cede en detrimento de las rentas públicas y de los ingresos del Tesoro, que en daño de la moralidad, el orden y el sosiego de los pueblos, ha tenido á bien mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que auxiliien con el apoyo de su autoridad y aun de sus conocimientos locales á los carabineros del resguardo y demas fuerza ocupada en este servicio; empleando tambien V. S. en el caso y en los términos del artículo 2.º del respectivo reglamento de 9 de octubre del año anterior, la Guardia civil que se halle á las órdenes y

disposicion de ése Gobierno político. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y personas á quienes compete su cumplimiento; advirtiéndoles que cualquiera falta que en este particular cometan será fuertemente censurada. Palencia 4 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 60.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 25 de febrero último, la Real orden siguiente:

El Gefe político de Zaragoza, en cumplimiento de lo que dispone la circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado de las cárceles de Cetina José Hernandez, vecino de dicho pueblo, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Velilla; de veinte y siete años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigüeño y algo vízco; viste chaqueta y calzon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas y pañuelo á la cabeza. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

Y se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública practiquen eficaces diligencias en descubrimiento del referido José Hernandez, poniéndole á mis órdenes si fuese capturado. Palencia 5 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 61.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 25 de febrero último, la Real orden siguiente:

El Gefe político de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este Ministerio de que en la tarde del 25 de dicho mes se habia fugado al llegar á la ciudad de Calahorra, á cuyo Juzgado de primera instancia era conducido, D. Antonio Rodriguez, encausado por la comision militar de aquella capital por habersele aprehendido un

pase falso titulándose Comandante de escuadron: de veinte y ocho años de edad, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular; viste gorra chata blanca, pantalon negro y una capota azul con bandas encarnadas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

En cuya virtud los Alcaldes constitucionales, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública, practicarán en su descubrimiento las diligencias mas eficaces, poniéndole si se consigue á mi disposicion con la mayor seguridad. Palencia 5 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 62.

En cualquiera parte de esta Provincia donde se presenten los individuos que á continuacion se espresan serán capturados y conducidos con seguridad á mis órdenes con las caballerías que llevan y cuyas señas tambien se anotan.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias. Palencia 4 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

José Parrado Brionis, nombre fingido Antonio Luque; sus señas: mas de la marca, manco, empatillado, cara aguileña, algunas pecas de viruelas, edad 26 ó 27 años.

Rafael Gimenez Montosa (á) carnes crudas, nombre fingido Francisco Grande, alto, pelo y barba entrecano, algo calvo, ojos azules grandes, color sano, una cicatriz en el labio superior, 35 años de edad.

Andres Gimenez Montosa (á) carnes crudas, nombre fingido Luis Córdoba, estatura regular, barba negra y poblada, ojos azules grandes, color trigüeño claro.

Un mulo entre rojo con un lucero en la frente, dos dedos menos de la marca, edad 7 años, capon.

Otro negro algo patiquebrado, igual alzada, un poco bajo de agujas, bronco de cara, edad 4 años, capon.

Otro negro, entero, 30 meses, una lista en la cepa de la cabeza, un poco mas bajo que los anteriores.

Otro negro, entero, cara entre roja, un lucero en el hocico de esta forma Uz, una costilla hundida en el lado izquierdo, estatura igual al primero.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública practicarán activas y eficaces diligencias para capturar á los individuos que á continuacion se espresan; haciéndolos conducir con seguridad, si consiguieren la aprehension, á las órdenes del Juzgado de primera instancia de Lerma. Palencia 4 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas: =Un gitano conocido por el Fraile, de estatura alta, pecoso de viruelas, casado, comõ de 30 años.=Agustin Val (á) blanquillo ó coronel, José y Valentin Dubal y Pascual Lopez, vecinos de Mambona y Villorico, también gitanos.

Núm. 64.

Se previene á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, que en el término de 6.º dia remitan á este Gobierno político las noticias que acerca de los empleados en los montes del Estado se pidieron por las circulares insertas en los boletines oficiales de 20 de mayo, 5 de octubre y 5 de diciembre últimos; y no habiendo montes de la Nacion en su respectivo término alcabalatorio, se dará aviso negativo; en inteligencia de que sino lo verifican en aquel término les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Palencia 5 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Abarca.	Dueñas.
Abastillas.	Elecha.
Abia de las Torres.	Espinosa de Villagonzalo.
Aguilár de Campoo.	Estalaya.
Antigüedad.	Frontada.
Arconada.	Fuente-andrino.
Arroyo.	Fuentes de D. Bermudo.
Arvejal.	Fuentes de Valdepero.
Ayuela.	Grijota.
Barrio de Sta. María.	Herrera de Valdecañas.
Belmonte.	Husillos.
Boada de Campos.	La Puebla de Valdavia.
Bustillo de Santullán.	Lastrilla.
Calzadilla de la Cueva.	Ligüérsana.
Capillas.	Loma.
Casavegas.	Llazos y Tremaya.
Castil de Vela.	Mazariegos.
Castromocho.	Mazuecos.
Celada de Robledo.	Mazuelas.
Cisneros.	
Colmenares.	

Menaza.	Santillana de Campos.
Monasterio del Moral.	Santibañez de Resoba.
Manasterio y Villanueva de la Torre.	Sotobañado.
Monzón.	Tablares.
Nava de Santullán.	Vado de Cervera.
Nogal de las Huertas.	Valdespina.
Nogales de Pisuerga.	Valenoso.
Olmos de Ojeda.	Valle de Cerrato.
Osorno.	Vallespinoso de Cervera.
Palencia.	Vañes.
Paradilla.	Ventosa de Rio-pisuerga.
Paredes de Nava.	Vergaño.
Pedraza de Campos.	Vertabillo.
Perazancas.	Villacidaler.
Poblacion de Campos.	Villadiezma.
Poblacion de Soto.	Villafruela.
Polentinos.	Villaherreros.
Porquera de Santullán.	Villalba de Guardo.
Pozancos.	Villalumbroso.
Priorato de Sta. Cruz.	Villamoronta.
Pumar.	Villamueva de la Cueva.
Requena de Campos.	Villantodrigo.
Resoba.	Villapueva de Abajo.
Respanda de la Peña.	Villanueva del Rebo-llar.
Rebanal de las Llantas.	Villanueva del Rio-pisuerga.
Revenga.	Villanueva de Bañes.
Revilla de Campos.	Villaproviano.
Revilla de Pumar.	Villarén.
Rebolledo de la Inera.	Villarramiel.
Rueda de Pisuerga.	Villodrigo.
Salinas de Rio-pisuerga.	Villorquite de Boedo.
S. Carlos de Ahanades.	Quintanilla de la Cueva.
S. Cebrian de Campos.	Quintanilla de las Torres.
S. Cebrian de Mudá.	Quintanilla de Onsoña.
S. Felices de Castillería.	
S. Llorente de la Vega.	
S. Mamés de Campos.	
S. Martin de los Her- reros.	
S. Pedro de Moarbes.	

Conchuyen los medios que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.

Memoria núm. 17. Manifiesta que para la estincion de la langosta, debe obligarse á los dueños de terrenos infestados susceptibles de ararse á dejarlos limpios á su costa, y las tierras que no le admitan se caben á pala de azadon. Que los reconocimientos se observen en el mes de setiembre, debiendo roturarse las dehesas infestadas por solo el sitio donde exista la plaga. Despues de na-

cido el insecto deben aumentarse las cuadrillas de operarios y procurar con afan y sin descanso estinguirla en los seis ú ocho dias de su estado de mosquito, empleando para cada cordon una cuadrilla de cinco hombres y un buitron, dos de ellos para este y los tres restantes para que encaminen el mosquito hácia dicho instrumento, teniendo cuidado de coger el cordon á porciones y empezando por la cola ó espalda, en razon á que si se empieza por la cabeza puede darse lugar á que se esparzan, y no se logre el objeto tan pronto como con el medio indicado. En las madrugadas y despues de puesto el sol, convendria llevar ganado de cerda á los sitios en que haya cordones de mosquito. Que los gastos de estincion deben costearse por todos los pueblos de la provincia, y los trabajos de estincion del insecto en estado de canuto debe concluirse en últimos de diciembre ó principios de enero para que en los terrenos arados quede espuesto á la intemperie y perezca consumiéndose por los grajos y demas animales.

ADVERTENCIA.

Deseosa la Sociedad Económica Matritense de proceder con la posible ilustracion y discernimiento en asunto de tanta trascendencia como el contenido en el proyecto precedente, ha creido oportuno, antes de aconsejar y publicar medidas eficaces para destruir la langosta, oír el parecer de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades económicas y personas instruidas, no tan solo sobre los medios y reglas que ha redactado y propuesto la Comision, sino tambien sobre todos los demas que se han extractado de las memorias y escritos presentados á consecuencia del programa extraordinario de premios. La Sociedad recomienda á los interesados en destruir tan terrible plaga, escojan y ensayen los medios que á bien tuvieren; y participen á la misma los resultados de sus ensayos, ya remitiendo las observaciones directamente al secretario de la Sociedad, calle del Turco número 9, ya por intermedio de los Sres. Gefes políticos; pues para llenar dicho objeto, se les remite suficiente número de ejemplares, esperando de su celo lo publicarán en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. La Sociedad por su parte ha recurrido al Gobierno de S. M. con igual objeto, y suplica á todos la mayor actividad posible, por exigirlo asi la naturaleza del asunto.—Madrid 27 de enero de 1845.—Francisco Hilarion Bravo.—*Secretario.*

ANUNCIO.

Administracion de la Encomienda de Reinoso, Orden de San Juan de Jerusalem, Partido de Magáz.

Feneciendo el arriendo de pastos de vega y prados, con abundante surtido de aguas y corrales, de la Granja titulada de Reinoso, propiedad de dicha Encomienda, en 30 de junio de este año; por el presente se convocan licitadores al nuevo arrendamiento de los mismos, que deberá tener efecto y por remate público el dia 12 de mayo próximo de este año, despues de la misa parroquial de esta villa de Reinoso, residencia del Administrador, y sala Consistorial de ella, con arreglo al artículo 11 de la Real Instruccion de 17 de junio de 1837. Lo que se anuncia al público para su inteligencia; teniendo entendido que el que guste hacer alguna proposicion antes del precitado remate, ha de dar fiador á satisfaccion de la Administracion á cargo del que suscribe, quien enterará á cuantos en ello se interesen del pliego de condiciones que ha formado al intento y que servirá de tipo á la subasta. Dado en Reinoso de Cerrato á 1.º de marzo de 1845.—El Administrador, Mariano Cuervo.—*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

En la casa de San Torcuato, dentro del coto redondo de Santa María de Benevívere, media legua distante de Carrion, se ha puesto una parada compuesta de un caballo andaluz de la Cartuja, de ocho años de edad, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y media de alzada, un recelador, y tres garañones de cuatro años. Los dueños del establecimiento no han perdonado medio ni sacrificio alguno para adquirirse ganado que corresponda á las esperanzas de los que gusten llevar allí sus caballerías; advirtiéndole que cuentan con excelentes pastos y persona de confianza que las cuide, pagando por la temporada cien rs. por cada yegua ó una carga de trigo, ó cincuenta rs. ó media carga de trigo las que no queden al pasto, y al gallego los derechos de costumbre. Ademas las admitirán á medias.—*Insértese: Inguanzo.*

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.